

Reglamento de alumnos

Universidad Autónoma Metropolitana

(última de tres partes)

Capítulo VII

De las distinciones

Artículo 31

La Universidad podrá otorgar a los alumnos que se distingan por su participación en el desarrollo de las actividades académicas las siguientes distinciones:

I Mención Académica;

II Medalla al Mérito Universitario; y

III Diploma a la Investigación

Artículo 32

La Mención Académica se otorgará anualmente al alumno de cada especialización, maestría o doctorado que haya realizado una comunicación de resultados o una tesis que se distinga por contribuir al desarrollo del conocimiento científico, humanístico, artístico, o bien a la satisfacción de necesidades nacionales o de autodeterminación cultural.

Artículo 33

Para los efectos del artículo anterior, una Comisión Académica examinará las tesis y comunicaciones de resultados correspondientes al año en el que se pretenda otorgar la distinción.

Artículo 34

Los Consejos Divisionales integrarán anualmente las comisiones académicas con tres profesores titulares.

13

Artículo 35

La Medalla al Mérito Universitario se otorgará al alumno de cada licenciatura, especialización, maestría o doctorado que, al finalizar sus estudios,

obtenga las mejores calificaciones del grupo que termina.

Para hacerse acreedor a esta distinción el alumno deberá tener un promedio mínimo de B.

10

Artículo 36

El Diploma a la Investigación se otorgará al alumno o grupo de alumnos de cada licenciatura que hayan ganado el concurso convocado para tal efecto por los Rectores de Unidad.

10

Artículo 36.1

Los Rectores de Unidad determinarán las modalidades particulares para otorgar la distinción y fijarán la fecha límite para la recepción de las propuestas.

Artículo 37

Los Rectores de Unidad publicarán la convocatoria a los concursos de investigación de licenciatura cada año. Se realizará un concurso por cada una de las divisiones que integren la Unidad.

10

Artículo 37.1

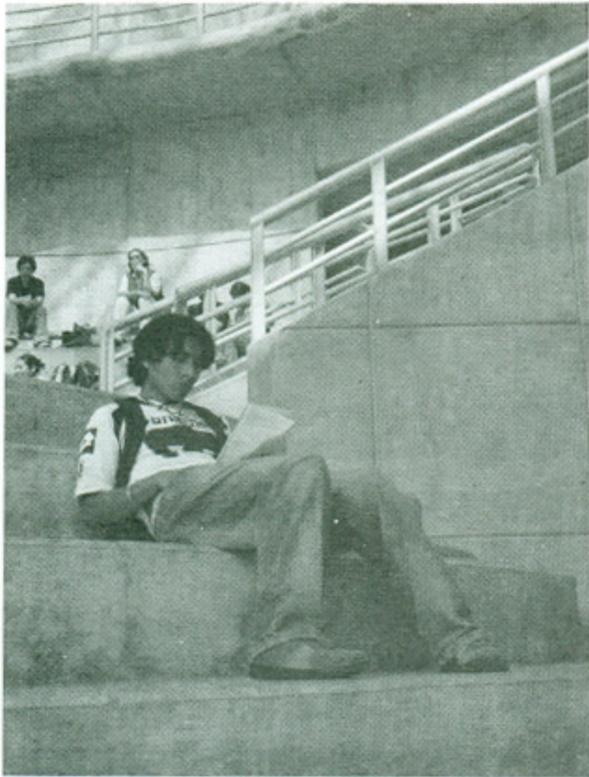
El concurso se llevará a cabo cada año, y en él podrán participar únicamente los trabajos de investigación de licenciatura concluidos en el periodo de enero a diciembre del año anterior.

10

Artículo 38

Los Consejos Académicos designarán a los miembros de los jurados calificadores, los cuales se integrarán por cinco profesores de las divisiones respectivas, quienes decidirán cuáles son las investigaciones que ameritan la distinción. Los jurados podrán asesorarse de los especialistas que juzguen pertinentes.





Fotografía de Jocelyn Molina Barradas

10

Artículo 38.1

Cada alumno o grupo de alumnos podrán participar con un solo trabajo.

Artículo 39

Las distinciones previstas en el presente Reglamento serán otorgadas por el Rector de Unidad correspondiente, en sesión del Consejo Académico convocada para tal efecto.

Artículo 40

Cuando a juicio de las comisiones académicas o de los jurados calificadores no existan los méritos suficientes para otorgar una distinción, así lo declararán.

Artículo 41

Un alumno podrá recibir más de una de las distinciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 42

Las decisiones sobre el otorgamiento de las distinciones serán inapelables.

TRANSITORIOS

PRIMERO

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.



TERCERO

Las primeras comisiones de los Consejos Divisionales se instalarán en la sesión inmediata a la entrada en vigor de este Reglamento y desempeñarán sus funciones hasta la próxima instalación de los nuevos Consejos Divisionales.

CUARTO

Los casos de faltas cometidas por los alumnos que se encuentren pendientes de solución a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, se instrumentarán de acuerdo con las prácticas que se han venido observando en la Universidad.

QUINTO

Las distinciones establecidas en el presente Reglamento se instrumentarán a partir del mes de abril de 1985. Publicado el 25 de marzo de 1985 en el Vol. IX (Número Extraordinario) del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.



Fotografías de Aquiles León Arce

DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES RELACIONADAS CON EL DIPLOMA A LA INVESTIGACIÓN

PRIMERO

Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes modificaciones y adiciones.

Publicadas el 9 de diciembre de 1991 en el Vol. XVI del Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana. □